

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . **0.50**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 253 de 10 Sbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Primero. Se considerará, á los efectos de la contribución territorial y en razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100, el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos á ella correspondientes. En relación con este aumento se aplicarán los tipos de gravamen actualmente establecidos para la distribución del cupo por que contribuye dicha riqueza.

El aumento prevenido en el párrafo anterior cesará para cada término municipal tan pronto como entre en vigor su avance catastral de la riqueza rústica ó tributa la urbana con arreglo á sus Registros de edificios y solares oprobados. Se dará preferencia en la comprobación á los registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. Las reclamaciones de gravio á que hubiere lugar se tramitarán conforme á las disposiciones vigentes. Los aumentos de riqueza que independientemente, y á más del indicado 25 por 100, se descubran por declaración espontánea de los interesados, investigación administrativa ó denuncia particu-

lar, debidamente comprobada, serán eliminados del repartimiento general para la distribución del cupo de la contribución territorial, y tributarán por el tipo uniforme del 18 por 100. En los casos en que habiéndose ordenado, conforme á las disposiciones vigentes, la revisión de un avance catastral por rústica ó urbana, estimase además el Gobierno, á propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y, previo ofrecimiento del término municipal correspondiente ó de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Segunda. Sufrirán también un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente á los predios ó terrenos que se hallen improductivos ó cuyo aprovechamiento se limite á los productos espontáneos, á los dedicados exclusivamente á la caza y á la ostentación ó recreo. Quedarán exentas de este recargo, en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotación de arbolado; segundo, las dedicadas á la cría ó sostenimiento del ganado caballar ó de carne, leche ó lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea, y que, además, tengan construcción destinada á vivienda, no computándose la parte de ella dedicada á explotación agrícola ó de ganadería. Este recargo gravará los bienes enumerados en el párrafo anterior, ya tributen por cupo, ya por cuota. En el primer caso, el recargo figurará también fuera de cupo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J-fes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Bergamín y García*.

(Gaceta núm. 252 de 9 de Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.ª Ser español, ó no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 137 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el

programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 241 de 29 de Agosto)

**Segunda sección.**

Número 1.921.

**6.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio**

**Aprovechamiento de piedra.**

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las primeras subastas del aprovechamiento de piedra, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921, y á lo que se consigna en el referido estado, atendiendo los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento cada un año, será la de todo el año forestal.

Los sitios en donde han de ejecutarse estos aprovechamientos serán demarcados por el personal del Distrito forestal.

Madrid 30 de Agosto de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madañaga.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de piedra

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Quintales mts.	Lotes.	Tasación anual. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
Calasparra.	2—Lomas de la Virgen.	Estado.	20	1.º	45	Cinco años.	2 Octubre 1922 a las diez.
Id.	3—Sierra del Molino.	Id.	60				
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Pe- ralejo.	Id.	100	2.º	50		Id.
Blanca.	12—Sierra de la Pila.	Pueblo.	100	3.º	25		Id.
Ulea.	1—La Solana.	Estado.	100				

Murcia 22 de Agosto de 1922—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

Tercera sección

Número 1.906.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Individuos a quienes se les ha concedido prórroga de un año de incorporación a filas, por R. D. de 5 de Agosto de 1922.

Reemplazos.	Pueblos.	Números.	Nombres y apellidos.	Conceptos.
1922	Alcantarilla.	24	Juan Carrillo Ortuño.	Estudios.
»	Mazarrón.	131	Ignacio García Lapez.	Id.
»	Cartagena 2.ª	24	Francisco García Madrid.	Hermano en filas.
»	Cieza.	6	Tomás Quijada Martín.	Id.
»	Id.	126	Pascual Ortega Martínez.	Id.
1921	Molina de Segura.	111	Antonio Sánchez Oliva.	Estudios.
1922	Id.	16	Luis García Ruiz.	Id.
»	Moratalla.	67	Eduardo Rodríguez García.	Id.
»	Mula.	48	Luis Pérez Sáez.	Id.

Murcia 3 Septiembre de 1922.—El Presidente, Escribano.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.913.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Proponiéndose esta Corporación obtener la devolución de un depósito necesario de mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas treinta céntimos que en metálico se impusieron en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Cartagena—el día 27 de Junio de 1905, por el pagador de la Junta D. Miguel López Rodríguez, a disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y a resultas de expediente instruido con ocasión de extraerse arenas de playa mora y reclamación de D. José Bayo Pozo, no pudiendo presentarse el resguardo de imposición por haber

sufrido extravío, se anuncia la pérdida para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda seguirse la tramitación reglamentaria.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario Contador, José María Sanz Joven.

Número 1.915.

REQUISITORIA

Alcaraz Martínez Juan, hijo de Juan y de María, natural de Cartagena (Murcia), del reemplazo de 1921, en la actualidad 22 años de edad, estado, soltero, oficio jornalero, señas particulares se desconocen, con residencia en Tuelerie, Pusserquier, Francaise, Hérault, Beziers (Francia), y cuyo individuo se halla sujeto a expediente por haber faltado a incorporación, deberá comparecer en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Vizcaya número 51 Don Cosme Parpal Villalonga, residente en Alcoy (Alicante); en inteligencia que de no efectuar la presentación le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alcoy 5 de Septiembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Cosme Parpal.

Quinta sección.

Número 1.911.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citaron en la precedente certificación Don Roque Fernández, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 7 Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.443.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—4.º trimestre de 1919 20.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el con-

cepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

D. conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Jurado.

- José Espinosa, 8'28 pesetas.
Juan Soto Moreno, 5'95.
José Jiménez Espinosa, 1'78.
Juan Gómez Urrea, 1'78.
Rafael Soto Gómez, 2'08.
Ramón Cervera Romero, 1'07.

Gea.

- Miguel García, 3'56 pesetas.
Miguel Navarro, 1'49.
Manuel Ballester Buendía, 0'59.
Pedro García Guillén, 0'49.
Pedro Vera Vera, 0'30.
Vd. de Pedro Jiménez, 2'96.

Los Martinez:

- Antonio Rosiqua (menor), 0'89 pesetas.
Antonio López García, 5'97.
Antonio Sánchez Martínez, 0'59.
Antonio Alonso Gómez, 1'19.
Pedro Antonio García, 1'96.
Pedro Martínez Peñalver, 0'47.
Pedro Solano García, 4'09.
Sandalio Rosique Vera, 3'61.
Antonio Vera Arques, 3'85.
Antonio Gómez García, 0'59.
Ana Antolino, 1'79.
Bartolomé Martínez Rios, 10'66.
José García Martínez, 0'83.
José María Martínez Paredes, 9'09.
Juan Sánchez Meroño, 0'59.
Miguel Pérez Gómez, 1'37.
María Meroño Peñalver, 0'59.
Miguel Gómez Vera, 0'18.
Carmen García Martínez, 0'97.
Eusebio Pérez, 5'34.
Francisco Rosique García, 2'78.
Francisco Peñafiel Martínez, 1'96.
Francisco Vera Ruiz, 0'95.
Francisco Peñafiel Cascales, 1'01.
Ginés Rosiqua Sánchez, 1'25.
Ginés Pastor Jiménez, 1'18.
José Cobacho Campillo, 0'77.
José López García, 2'37.
José Sánchez, 1'01.
José López García, 1'49.
Juan Antonio Martínez, 4'27.
Juan Cobacho Campillo, 2'37.
Juan Vera Rodríguez, 2'08.
José Pérez García, 4'15.

Lobosillo.

- Andrés Vera Mastínez, 1'25 pesetas.
Antonio Saura Conesa, 3'56.
Andrés Ruiz, 5'28.
Andrés Blaya, 1'19.

- Antonio Sanchez Nicolás, 0'30.
María Sanchez Guillén, 4'56.
María Sanchez Pedreño, 0'35.
María Poveda Alcaraz, 1'43.
Pedro Conesa, 0'65.
Pascual Ros Nieto, 1'49.
Pedro García García, 19'32.
Pedro Mateo Torraiba, 3'73.
Salvador Ros Sánchez, 2'90.
Salvador Tomás Izquierdo, 2'08.
Ventura López Pedreño, 0'12.
Antonio Sánchez Roca, 2'08.
Alfonso Conesa Ros, 5'40.
Ana María Martínez, 3'08.
Andrés Conesa Pérez, 9'35.
Antonio Parraga Conesa, 0'95.
Antonio Conesa, 3'26.
Bartolomé Ros, 2'96.
Diego Dosta Conesa, 12'44.
Diego Ros García, 22'15.
Eduardo Pedreño, 0'47.
Francisco Martínez, 5'91.
Josefa García Soler, 0'49.
Martín Manzano, 1'43.
Mateo Torraiba, 0'95.
Miguel Herrera Conesa, 1'78.
María Pérez Blaya, 1'78.
Miguel Pérez, 0'77.

Avilese.

- Antonio García Avilés, 4'74 pesetas.
Francisco Pintado, 0'49.
Francisco Martínez, 3'85.
Ginés Agüera, 1'55.
Ginés Soto Marín, 2'67.
M. Antonio García Caravejal, 1'49.
Rosario Hernández, 0'71.
Antonio Moreno, 2'96.
Antonio García, 1'78.
Carmen Muñoz, 10'05.
Francisco Moreno Vera, 1'49.
Ginés Más García, 0'35.
Ginés García Gómez, 1'15.
Juan García Sánchez, 0'30.
Juan Hernández Avilés, 1'07.
José Hernández, 0'49.
Juan García Alcántara, 0'35.
Miguel Cobacho, 3'85.
Agustín Navarro, 3'32.
Antonio García, 0'12.
Antonio Madrid, 1'49.
Antonio Aranda, 3'26.
Bartolomé García, 0'59.
Cayetano García Soto, 1'07.
Francisco Navarro, 0'24.
Ginés Hernández, 7'16.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.565.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—3.º trimestre de 1918.

Don Ginés Caravejal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda lle-

gar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril he dictado la siguiente.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Madrid.

- César Llorens, 2'83 pesetas.
Isabel Marsilla de Teruel, 29'50.
Duque de Moctezuma, 10'33.
María Saporito, 7'02.

Pulpí.

- Ana Carrasco, 3'42 pesetas.
Pedro Galindo, 1'95.
Francisco Mellinas, 2'95.

V. Rubio.

- Antonio Andreo, 2'07 pesetas.
Alfonso Andreo Romera, 2'95.
Francisco Benito González, 109'63.
Juan Ballesta del Arenal, 53'04.
Andrés Fernández, 4'13.
Diego Fernández, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Lorca 15 de Julio de 1918.—El Agente, Ginés Caravejal.

Sexta sección.

Número 1.929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Pedro Cascales Vivancos, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico 1923 24, que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones respectivas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde en que aparece este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Alcantarilla 5 de Septiembre de 1922.—Pedro Cascales.

Número 1.931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer acordó declarar incurso en el

apremio de primer grado a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de 1921 22, durante los plazos voluntarios y accidental al efecto fijados, según constan en la relación presentada por el cobrador y Agente ejecutivo D. Enrique Mena Jabaloy, concediéndoles un nuevo plazo desde el 16 al 20 ambos inclusive del actual, horas de ocho a trece, para satisfacer sus descubiertos expresados en las oficinas de la Recaudación calle A. de España, con el recargo del 5 por 100.

Alhama de Murcia 8 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Número 1.932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Capitulo 1.º-Gastos del Ayuntamiento' (1.120 58) and 'TOTAL' (64.997 27).

Alhama de Murcia 7 Septiembre 1922.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde accidental, Pedro R. Martínez.

Número 1.629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1922.

Sesión del día 4

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco Riquelme, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Sánchez Marco, López Riquelme, Rocamora Carrillo y Lillo Tristán.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y Boletines recibidas después de la última sesión y enterado el Ayuntamiento, acordó su cumplimiento.

Se acuerda aprobar el proyecto de distribución de fondos del mes actual y que los pagos que se verifican se atemperen a dicha distribución.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones del mes último y verificado que sea se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Extraordinaria del día 8.

Señores concurrentes los anteriores.

De orden de la presidencia se procedió al sorteo entre las secciones en que se ha dividido este distrito de los Vocales asociados dando el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. Pedro Gaona Rivera.  
Domingo Mellado Riquelme; y  
Bartolomé J. Rivera Riquelme.

Sección 2.ª

D. Francisco Navarro Cutillas.  
Esteban Ruiz Martínez; y  
Francisco Martínez Tenza.

Sección 3.ª

D. José Gutiérrez Vicente.  
José Riquelme Lajara; y  
Pedro Rocamora Carrion.

Sección 4.ª

D. Gabriel Marco Rivera.  
Francisco Mellado Lajara; y  
Manuel Quesada Belda.

Sección 5.ª

D. Matías Buj Párres; y  
Francisco Maestre Pacheco.

Terminado el sorteo se les hizo saber a los elegidos sus nombramientos a los fines que procedan.

Ordinaria del día 11.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Riquelme Ramírez, Ruiz Peñaranda, Marco Riquelme, Ruiz Vives, Sánchez Marco, Rocamora Carrillo, López Riquelme y Lillo Tistán.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidas después de la última sesión y enterado el Ayuntamiento, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta del expediente instruido de falta de presentación de los mozos núm. 46 del reemplazo de 1919, Antonio Ruiz Lifante, José Lozano Lucas, núm. 55 del año 1921; Angel Vives Marco, núm. 24 del año 1922; Francisco Flores García, núm. 35 del reemplazo de 1922; Juan Antonio Pacheco Salar, número 63 del reemplazo de 1922, que citados en forma no comparecieron ni alagaron causa justa que se lo impidiera al acto de clasificación y declaración de soldados, visto lo expuesto por los mozos números 48, 56, 25, 36 y 64 del alistamiento y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acuerda declarar prófugos a los referidos mozos, condenándolos además a los gastos que ocasiona su captura y conducción.

Se dió cuenta del expediente instruido a instancia de D. mingo Mellado Riquelme, vecino de esta villa, en la que solicitaba la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública. Visto el informe y reconocimiento hecho por la policía urbana y perito alarife, el Ayuntamiento por unanimidad acordó adjudicar, sin perjuicio de tercero, al referido Domingo Mellado Riquelme, el solar de que se ha hecho mérito.

Se da cuenta de un escrito que presenta Juan Tolmos Riquelme,

vecino de esta villa, con domicilio en Macisvenda y Presidente de la mina «San Juan», sita en el referido partido, manifestando que tiene por objeto establecer por su cuenta una fuente para el abastecimiento público, para lo cual se hace preciso abrir un cauce por la orilla de camino para conducir las aguas desde el nacimiento a la puerta de la iglesia y solicitaba autorización tanto para abrir el cauce como para establecimiento de la fuente y el Ayuntamiento acuerda pase a la Comisión de caminos é informe sobre el particular.

Se dió cuenta por la Presidencia de la denuncia que hace el pedáneo de Macisvenda, Alfonso Navarro Ruiz, contra el vecino de aquel partido Diego Perea Tolmos, por haber reincidido labrando y por consiguiente, estrechando la vía pública que conduce a la iglesia, además de haber hecho varias obras para encauzar las aguas fluviales, y el Ayuntamiento enterado acuerda pase a la Comisión de caminos, practique un reconocimiento poniendo hitos donde correspondan y destruyendo las motas que haya hecho y comprobados los hechos denunciados, se le imponga la multa correspondiente.

Se acuerda abonar a la oficina liquidadora seis pesetas cinco céntimos por derechos reales importe de la cuota, premio y nota de liquidación por el concepto de personas jurídicas.

Abonará Gabriel Marco Rivera 151'55 pesetas importe de seis fosas construidas en el Cementerio de esta villa.

De la misma forma se acuerda abonar al expresado Gabriel Marco Rivera 21'25 pesetas por poner un lumbrar en unos de los huecos de la Escuela de niñas de esta villa.

Se acuerda nombrar comisionado ante la mixta a D. Tomás Jover Gaona para las incidencias del día 13.

El Sr. Alcalde manifestó que haciéndose intérprete de las aspiraciones de la Junta local de 1.ª Enseñanza proponía se pidiera a los poderes públicos por conducto del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza la creación de una escuela unitaria de niñas en el partido de Macisvenda, convirtiendo la mixta existente de niñas, para lo cual proponía también local para la escuela y vivienda de la Maestra y el material pedagógico necesario, y enterado el Ayuntamiento por unanimidad acordó la petición.

Se dió cuenta de una instancia suscripta por el vecino de esta villa Francisco Pacheco Felipe, solicitando se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública, y el Ayuntamiento enterado acuerda pase la Comisión de caminos y practique un minucioso reconocimiento haciendo su informe expresivo acerca de la superficie y condición de dicho solar si es ó no susceptible de edificación con todo lo demás que la comisión considere oportuno de cuyo informe se dará cuenta al Ayuntamiento para la solución que proceda.

Ordinaria del día 18.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Lillo, Marco Riquelme, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Sánchez Marco, López Riquelme, Riquelme Ramírez, Rocamora y Carrillo.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* recibidas después de la última sesión acordando su cumplimiento.

Ordinaria del 25.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Lillo, Marco Riquelme, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Sánchez Marco, López Riquelme y Riquelme Ramírez.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* recibidos después de la última sesión y enterado el Ayuntamiento, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de las solicitudes que han presentado varios interesados por el concepto de urbana para que sean trasladadas las fincas que en las mismas se describen de los anteriores a los actuales poseedores, cuya relación principió en Ana Alvarado Hurtado y terminó en Antonio Villascusa Expósito, acordando el Ayuntamiento se remita a la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Se acuerda abonar al Depositario por formalización 49 pesetas del gasto verificado el día del Corpus Christis el 15 del actual.

Abanilla 5 de Julio de 1922.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones del mes de Junio último ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día nueve del actual.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla a 10 de Julio de 1922.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Octava seccion

Número 1.925.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGEEA

Don Adolfo Serra Valentin, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca a pública subasta, según lo acordado en diligencias que se siguen de oficio para la exacción de las costas ocasionadas en la Excm. Audiencia del Territorio en autos sobre declaración de pobreza instados por Don Jerónimo Franco Lorca, contra la Sociedad Mercantil «Diaz, Moreu y Compañía», la finca siguiente embargada al señor Franco, en dicho procedimiento:

Una casa de planta baja tejada, situada en la diputación de San Félix, de este término; que linda Oeste ó frente, carretera de Cartagena a La Palma; Norte ó izquierda entrando, bequera que fué de Don Luis Moncada; Este ó espalda y Sur ó derecha, terreno de Don Pedro García Sánchez; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS:

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día veintinueve del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana.

Segunda. No se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó del Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Respecto a títulos de propiedad, sólo consta lo que aparece de la certificación de cargas unida a autos, la cual estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Quinta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.927.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a José Ruiz González, de veintiséis años de edad, soltero, marinero del España número tres, con domicilio en esta ciudad, calle de D. Gil número catorce, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye contra el mismo por desobediencia a los Agentes de la Autoridad, percibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 31 de Agosto de 1922.—El Secretario, Antonio Villa.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «gastos de escritorio.»